

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-152-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos No Personales, subgrupos 22, 23 y 26 efectuados por el **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-007-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, director general administrativa financiera y **Yamileth Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados. **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos No Personales, subgrupos 22, 23 y 26, se encuentran clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, se recibieron a satisfacción, son gastos propios del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y corresponden al período auditado. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y

funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos No Personales, subgrupos 22, 23 y 26 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); fueron satisfactorios. 2) Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de gastos No Personales, subgrupo 22, 23 y 26, se encontraron clasificados conforme a su naturaleza; autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y fueron recibidos a satisfacción; fueron gastos propios del ministerio y en correspondencia con el período auditado. 3) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos No Personales, subgrupos 22, 23 y 26; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos relacionados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-005-007-2024**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de gastos No Personales, subgrupos 22, 23 y 26, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Sofana Edith García Solís**, viceministra; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, director general administrativa financiera y **Yamileth Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la División Financiera y Presupuesto, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil cuatrocientos catorce (1414) de las nueve de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA